



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador
TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO DEL PERFIL DEL PROYECTO

“El principio de inocencia respecto al procedimiento abreviado en el derecho penal ecuatoriano”.

AUTOR:

EDGAR GERMÁN ZABALA CÁRDENAS

TUTOR:

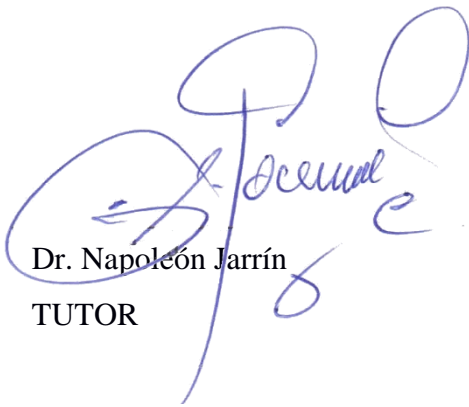
JARRÍN ACOSTA PEDRO NAPOLEÓN

Riobamba – Ecuador

2020

APROBACIÓN DEL TUTOR

APROBACIÓN DEL TUTOR Dr. NAPOLEÓN JARRÍN ACOSTA, Mgs. Dpp, en mi calidad de tutor, del trabajo investigativo titulado: “EL PRINCIPIO DE INOCENCIA RESPECTO AL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO”. Luego de haber revisado el desarrollo de la investigación elaborada por el señor EDGAR GERMÁN ZABALA CÁRDENAS, que cumple con los requisitos y reglamentos de la Universidad Nacional de Chimborazo, tengo a bien informar que, el trabajo indicado puede ser sustentado a defensa pública.



Dr. Napoleón Jarrín
TUTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

HOJA DE CALIFICACIÓN DEL TRIBUNAL

"EL PRINCIPIO DE INOCENCIA RESPECTO AL PROCEDIMIENTO ABREVIADO
EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO".

TESIS DE GRADO PREVIO A LA OBTENCIÓN DE TÍTULO DE ABOGADO DE
LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL

TUTOR

Dr. JARRÍN ACOSTA PEDRO
NAPOLEÓN

10
Calificación

[Firma]
Firma

MIEMBRO 1

Dr. OCAÑA VALLEJO FRANKLIN
OLMEDO

10
Calificación

[Firma]
Firma

MIEMBRO 2

Dr. CAMPUZANO LLAGUNO
ROSITA ELENA

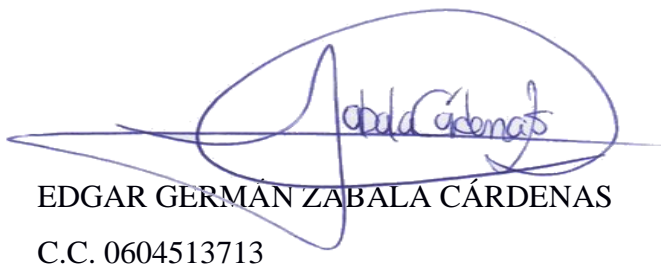
8.5
Calificación

[Firma]
Firma

NOTA FINAL: 9.5

DERECHOS DE AUTORÍA

La presente tesis de investigación, es realizado por el señor EDGAR GERMÁN ZABALA CÁRDENAS, autor de lo investigado y de todo su contenido expuesto, el cual es reservado y para proceder a realizar una copia o transcripción del texto, se debe citar al autor para que no cometa un delito de plagio, ya que se encuentra sancionado por la ley, y todos los derechos son reservados y pertenecen a la Universidad Nacional Chimborazo

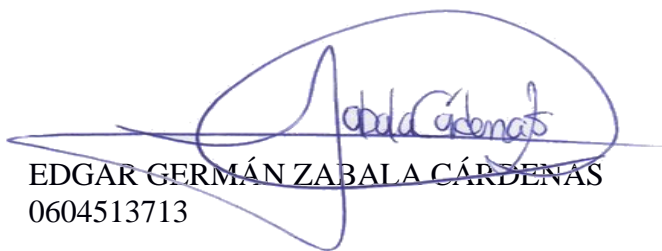


EDGAR GERMAN ZABALA CÁRDENAS
C.C. 0604513713

AGRADECIMIENTO

Primeramente, agradecer a Dios, a mis padres, que a pesar de portarme mal me siguen apoyando en alcanzar este objetivo primordial que voy a conseguir, que con su esfuerzo y sacrificio me ayudaron en todo, estar en los buenos y malos momentos, mi profundo amor a mi papá y a mi mamá, son mi forma de ser, mi vida, mi inspiración y el motivo más grande para conseguir mis metas y mis ideales a pesar de no decirlos de viva voz, son lo más grande que tengo en mi vida.

Me siento lleno de alegría y orgullo de haber adquirido conocimientos de los docentes de la Universidad Nacional de Chimborazo de la Carrera de Derecho, en especial del Doctor Napoleón Jarrín Acosta, ya que fue la guía para la realización de la presente tesis, el cual me incentivó a la investigación y alcanzar el conocimiento, la superación personal no solo como profesional sino como ser humano y siempre la humildad en todo momento.



EDGAR GERMÁN ZABALA CÁRDENAS
0604513713

DEDICATORIA

La presente tesis de investigación fue inspirada en obra y semejanza de Dios ya que es todo poderoso y las personas necesitamos de su amor, cariño y comprensión ya que, sin él, la vida no tendría sentido, gracias al amor que me tiene sigo luchando por alcanzar mis ideales. Gracias Dios nunca te fallaré.



EDGAR GERMÁN ZABALA CÁRDENAS
0604513713

ÍNDICE

APROBACIÓN DEL TUTOR	II
HOJA DE CALIFICACIÓN DEL TRIBUNAL	<i>¡Error! Marcador no definido.</i>
AGRADECIMIENTO	V
DEDICATORIA	VI
ÍNDICE	VII
RESUMEN	X
ABSTRAC	<i>¡Error! Marcador no definido.</i>
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I	3
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1.1.- PROBLEMA.	3
1.2. JUSTIFICACIÓN.	4
CAPÍTULO II	5
MARCO TEORICO	5
2.1. ESTADO DEL ARTE.	5
2.2.- ASPECTOS TEÓRICOS.	6

2.2.1. Origen del procedimiento abreviado en el contexto ecuatoriano.	6
2.2.2. Finalidad del procedimiento Abreviado.	9
2.2.3. Aplicación de sus características del procedimiento abreviado.	9
2.2.4. El debido proceso como garantía constitucional.	11
2.2.5. Derecho a la no autoincriminación.	13
2.2.6. La dificultad del procedimiento abreviado.	16
2.2.7.- EL debido proceso como Garantía Constitucional.	17
2.2.7.3. Debido Proceso.	19
<i>CAPÍTULO III</i>	20
<i>METODOLOGÍA</i>	20
3.1. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.	20
3.1.1. Inductivo. -	20
3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN.	21
3.2.1. Documental-bibliográfica. -	21
3.2.2. Descriptiva.-	21
3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.	21
3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA.	21
3.4.1. Población. -	21
3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	22
3.5.3. Técnicas para el tratamiento de la información:	22

<i>CAPÍTULO IV</i>	23
<i>RESULTADOS Y DISCUSIÓN</i>	23
<i>4.1. RESULTADOS Y DISCUSIÓN</i>	23
<i>4.2 RESULTADOS</i>	25
<i>CONCLUSIONES.</i>	30
<i>Bibliografía</i>	32
<i>ANEXOS:</i>	34
	34
Anexo 1	34

RESUMEN

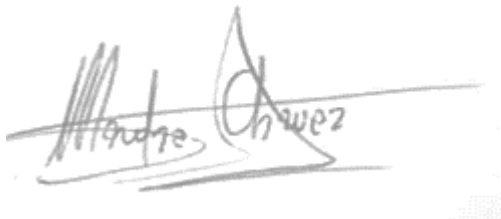
El procesado dentro del procedimiento abreviado vive un verdadero dilema, puesto que le implantan una supuesta oferta con el fin de encontrar una confesión o simplemente jugar con la preocupación, con el estado emocional de la persona privada de la libertad para que él acepte y se deje en indefensión su derecho a la legítima defensa. Para esto el procesado debe admitir el hecho fáctico que se atribuye. Muchas veces esta negociación puede sonar como la salida más factible a la infracción, sin tomar en cuenta que se está violando el derecho de la persona a la defensa, a una investigación; la misma que podría demostrar la inocencia de la persona o a su vez su culpabilidad. El procesado lo único que espera es solucionar su estado lo más rápidamente y con esta “súper oferta”, es posible que la mayoría se autoincriminen, antes de pelear por una presunción de inocencia o por su libertad.

Ahora bien, en el caso de investigación, para mi manera de ver las cosas el que siempre gana con el procedimiento abreviado es el sistema judicial, puesto que son ellos los que llevan menos carga laboral, y el que pierde en este caso, el procesado porque aparte de la imposición de una pena de todas formas pagará la pena. La Constitución de la República del Ecuador en su sección octava, de los medios alternativos de la solución de conflictos manifiesta en su artículo 190.- “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.”

ABSTRACT

The prosecuted within the abbreviated procedure lives a real dilemma, since an alleged offer implanted in order to find a confession or simply play with worry, with the emotional state of the person deprived of liberty to accept and leave in defenselessness the right to legitimate defense. For this, the accused must admit the factual fact that attributed. Many times, this negotiation may sound like the most feasible exit to the infraction, without taking into account that the person's right to defense, to an investigation is being violated; the same that could prove the innocence of the person or in turn the guilt. The only thing that the person expects is to solve the condition as quickly as possible and with this “super offer”, it is possible that the majority incriminate themselves, before fighting for a presumption of innocence or for the freedom. Now, in the case of investigation, in my way of seeing things, the one that always wins with the Abbreviated Procedure is the judicial system, since it is they who carry less workload, and the one who loses in this case, the prosecuted because apart from the imposition of a penalty he will still pay the penalty. The Constitution of the Republic of Ecuador in its eighth section, of the alternative means of conflict resolution stated in its Article 190.- “Arbitration, mediation and other alternative procedures for conflict resolution are recognized. These procedures will be applied subject to the law, in matters that by their nature can be compromised.

Keywords: abbreviated, helplessness, negotiation, alternative procedures.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Maritza Chávez". The signature is stylized and somewhat cursive, with a horizontal line underneath it.

Reviewed by: Chávez, Maritza
Language Center Teacher

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, dentro del Código Orgánico Integral Penal, existen procedimientos especiales entre los cuales se encuentra el procedimiento abreviado, el mismo que se ha implementado para evitar la congestión de causas y lograr celeridad en el debido proceso; sin embargo, el desconocimiento de este nuevo procedimiento afecta a la persona involucrada en una infracción para poder acogerse y obtener una pena reducida hasta de un tercio que tiene como objeto castigar al culpable. A este procedimiento la doctrina lo ha considerado inconstitucional en razón que violenta el principio de inocencia ya que no se le desarrolla un debido proceso o juicio pleno para establecer su culpabilidad.

Es evidente que este procedimiento surge como una ayuda a los operadores de justicia, sin darnos cuenta que a su vez se convierte en un procedimiento aberrante e inquisitivo en el cual se busca culpar a alguien sin antes prever y luchar por la defensa de la presunción del estado de inocencia que todo individuo posee, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador-2008, paralelamente también se vulnera el artículo 77 numeral 7 literal c) Ibídem, en que se establece; "en todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observan las siguientes garantías básicas", Numeral 7: El derecho de toda persona a la defensa incluye; literal c) Ibídem "Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal".

La problemática en la presente investigación se halla relacionada a la aplicación de la ley penal a los delitos, contravenciones, etc. donde el procedimiento abreviado refleja como la alternativa más rápida para la no acumulación de procesos judiciales y holgura para la fiscalía; sin olvidar jamás que se deja de lado la garantía del procesado a una defensa digna y a una presunción de inocencia.

Dentro de los requisitos del procedimiento abreviado se requiere cumplir, que el acusado acepte el hecho en forma libre y voluntariamente. Es verdad que cuando se habla del

procedimiento abreviado se trata solo de delitos que no son tipificados como graves los cuales no pasan de los 10 años de pena; sin embargo, sigue siendo un delito, y es fundamental que se cumpla con lo que determina la Constitución que es la correcta aplicación del debido proceso y sus principios, tales como el de presunción de inocencia.

El procedimiento abreviado que, por sus características, presenta una vulneración del derecho a la defensa, presenta una condición, los mismos que afecta el principio de igualdad procesal y el principio de contradicción, sacrificando elementos probatorios necesarios para la parte que se defiende de la acusación dentro del proceso. Es de esta manera se termina quebrantando las garantías esenciales que enmarca el debido proceso.

La presente investigación tiene como objetivo determinar de qué manera se violentan los derechos del procesado, partiendo de la descripción de los procedimientos especiales, resaltando la función del procedimiento abreviado dentro del Código Orgánico

Integral Penal (2014). Los delitos en situación de flagrancia, hace que se realice un procedimiento simplificado en 10 días, lo que trae como consecuencia que se vulneren derechos fundamentales, siendo considerado un tiempo insuficiente para recabar los elementos probatorios necesarios, esto afecta su defensa provocando indefensión. A continuación, se presenta un estudio donde sobresale el procedimiento abreviado, del cual es necesario desarrollar un análisis sobre este instrumento jurídico, estudiando de forma detallada la existencia en su aplicación que conlleva al principio de celeridad, frente al derecho fundamental de la defensa inherente al debido proceso.

Es de suma importancia el análisis de la norma constitucional y su ineficacia al momento de implementar los mecanismos para controlar la aplicación del procedimiento abreviado dentro del Código Integral Penal, y el aporte que este estudio pueda ofrecer, tanto a nivel académico-científico, así como en la sociedad ecuatoriana.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.- PROBLEMA.

En el procedimiento abreviado, tiene su origen en la urgencia de descongestionar los retrasos de las causas dentro de un proceso común, donde el juicio se suprime y la etapa acusatoria queda a un lado. Por eso realizaré el presente estudio para ver que se cumplan con principios constitucionales que asiste a cada caso en particular, y dejar expuesto que buscar la salida más rápida a un proceso se pueda llegar a vulnerar nuestros derechos.

Cabe señalar que muchos profesionales del Derecho desconocen las graves consecuencias de inconstitucionalidad que surge al momento de acogerse a este procedimiento y de esta manera provocan que la persona procesada tome una decisión apresurada, sin darse cuenta de que se están vulnerando sus principios constitucionales como universales; el derecho mismo a la defensa que tiene y su calidad no solo de presunción sino de condición de inocencia.

La forma más rápida de librarse de una contienda de carácter penal es inculparse y hacerse acreedor de un supuesto beneficio de un procedimiento “abreviado” aparentemente legal.

Si bien es cierto que este procedimiento ahorra tiempo y hace que se obtenga sentencias de una manera rápida, así mismo limita la actividad que realiza el abogado defensor y el fiscal quienes juegan un rol muy importante en el proceso, lo cual no es viable por cuanto se libera de efectuar los actos procesales o la práctica de elementos de convicción presentados en un juicio y demostrar que existió dicho delito y la responsabilidad del procesado, aun en el caso que la persona procesada se declare culpable de la infracción, contradiciendo a lo establecido en la Constitución consagrado en el artículo 76 numeral 2 y el artículo 77 numeral 7 literal c).

El objeto de la presente investigación de una de las instituciones del Código Orgánico Integral Penal, dentro del campo de acción en el procedimiento especial que se incorporó por el legislador en este cuerpo legal, siendo dicho procedimiento el “abreviado”, este estudio lo realizaré en la Universidad Nacional de Chimborazo, en la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, carrera de Derecho, aplicando las líneas establecidas para el presente trabajo.

1.2. JUSTIFICACIÓN.

El procesado dentro del procedimiento abreviado vive un verdadero dilema, puesto que le implantan una supuesta oferta con el fin de encontrar una confesión o simplemente jugar con la preocupación, con el estado emocional de la persona privada de la libertad para que el acepte y se deje en indefensión su derecho a la legítima defensa. Para esto el procesado debe admitir el hecho fáctico que se atribuye. Muchas veces esta negociación puede sonar como la salida más factible a la infracción, sin tomar en cuenta que se está violando el derecho de la persona a la defensa, a una investigación; la misma que podría demostrar la inocencia de la persona o a su vez su culpabilidad. El procesado lo único que espera es solucionar su estado lo más rápidamente y con esta “súper oferta”, es posible que la mayoría se autoincriminen, antes de pelear por una presunción de inocencia o por su libertad.

El procedimiento abreviado ha sido implantado en el Ecuador ha manera de ayuda al sistema judicial para evitar la congestión de causas y como apoyo a la celeridad procesal, sin tomar en cuenta que para su aplicación las personas privadas de libertad tienen que adjudicarse para su liberación inmediata o a su vez la rebaja de la pena, aun cuando él no es el culpable. Con esto logramos la transgresión del debido proceso y el derecho de las personas a presumir su inocencia, la misma que debería aplicarse por medio de la investigación y con esto se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. La persona que acepta tomar como mediada el procedimiento abreviado está aceptando ser el culpable del cometimiento del delito, mientras que, si se lleva una investigación adecuada y un proceso normal de la causa, mediante pruebas podríamos determinar la verdadera culpabilidad de la persona o simplemente su inocencia.

CAPÍTULO II

MARCO TEORICO

2.1. ESTADO DEL ARTE.

Según Villagómez (2009 pág.55), El Fiscal en el Procedimiento Penal Abreviado, indica que la conceptualización mismo descansa sobre la “rentabilidad social”, y por ende justifica la existencia del procedimiento abreviado desde un punto de vista económico ya que al momento en que se lo aplica se ahorra tiempo y dinero tanto para el Estado como para las partes en conflicto, sin que por ello se descuiden el aspecto más importante en cuanto a la relación jurídica, delito y sanción, ya que de hecho se garantiza una para el infractor por el hecho antijurídico en el que incurrió.

Desde el punto de vista del Dr. Alberto Binder, en su libro Justicia Penal y Estado de Derecho pagina 46, concluye que, para enmarcar conceptualmente el análisis de los mecanismos de simplificación del proceso, es ineludible tener en cuenta que, estos elementos perenemente representarán: a) una innovación en la formulación y en la configuración de la política criminal; b) un nuevo eje en el razonamiento entre la eficacia – garantía; y c) un cambio del proceso redefinido, del conflicto y de sus tres métodos suplementarios como lo son: obtención de hechos, obtención de normas y obtención de valores. (Binder, 2003, pág. 48)

Del principio de inocencia dentro del procedimiento abreviado en el derecho penal ecuatoriano existen varias investigaciones relacionadas con el tema, como el de Frank Alex Vargas Álvarez (2018, pág. 67), con el título “*La vulneración del principio de inocencia en el procedimiento abreviado*”. En su trabajo sostiene que el procedimiento abreviado se basa como un negocio judicial, en la cual el acusado acepta de manera libre y voluntaria auto criminalse a cambio de una pena menor a la que se pueda recibir en un juicio ordinario. Estos procedimientos permiten que el proceso judicial, sea de manera rápida, no obstante,

los encargados de administrar la justicia deben tener seguridad de la culpabilidad de la persona en mención, para evitar que se dé una injusticia.

Del principio de inocencia se puede concluir que es una garantía constitucional que busca que al individuo se le respeten sus derechos. Cabe resaltar que este principio se desprende otros principios del debido proceso. El trabajo de José Luis Paredes Villavicencio (2016, pág. 78), con el nombre “*El Proceso Penal y El Principio de presunción de Inocencia*”, en la que concluye que el derecho de la presunción de inocencia, es uno de los más importantes, si bien es cierto que la doctrina, los tratadistas y la Constitución de la República del Ecuador y los diferentes tratados y convenios internacionales, sostienen en la actualidad que no hay diferencia entre los derechos, porque todos tienen igual importancia y jerarquía, pero sobre todo se debe buscar la reparación de las personas procesadas, una vez que el juez ratifica su estado de inocencia.

Mera (2002 pág.78), dice que la base del sistema acusatorio oral radica en el reconocimiento constitucional (Art. 23 y 24), de que toda persona es inocente y tiene derecho a un juicio previo oral y público, conforme las normas del Código Procesal Penal.

No obstante, dentro del mismo sistema se procura establecer mecanismos alternativos al juicio oral, surge entonces el procedimiento abreviado que pretende evitar la realización de los juicios completos en un porcentaje alto de los casos, buscando alcanzar sentencias socialmente aceptables, de modo rápido y económico con el fin de hacer viable la reforma penal en términos de eficiencia y agilidad. Guillín (2015 pág. 190)

2.2.- ASPECTOS TEÓRICOS.

2.2.1. Origen del procedimiento abreviado en el contexto ecuatoriano.

Al referir al procedimiento abreviado según Noboa, A. (2012), nos indica que tras varios años de mutilación constitucional y de intento re compositivo en la descuidada interrelación de la Constitución y el Derecho Procesal Penal se ha visto necesario instaurar un nuevo sistema penal que respete derechos fundamentales de los sujetos procesales. Surge entonces

un movimiento de reforma que ilustra el sistema acusatorio. Por lo que las leyes van encaminadas a introducir un sistema distinto al ya caduco, lento e ineficiente sistema inquisitivo buscando la realidad y celeridad procesal para la resolución de conflictos más complicados y delicados de nuestra sociedad como son los penales. Una de las principales herramientas del nuevo sistema penal, como lo es el nuevo procedimiento abreviado existiría una gran incógnita dentro de la aplicación de dicho procedimiento se vulneraría o no los principios del procesado, al no permitir acogerse al procedimiento abreviado hasta la etapa misma de juicio.

Según Vaca, R. (2012). Siempre se ha visto latente la necesidad de hacer del proceso penal un medio para la plena realización de justicia de allí nace los procedimientos especiales que reflejan celeridad, oralidad, eficacia y agilidad procesal. Específicamente en 1992 la Corte Suprema de Justicia dio a conocer el proyecto de un nuevo “Código de Procedimiento Penal” para el Ecuador que pretendía llegar a un modelo de sistema procesal penal acusatorio, donde incluían el procedimiento abreviado. A lo largo de la historia del derecho ecuatoriano siempre se ha buscado métodos que ayuden al mejoramiento de la aplicación de justicia, es allí donde se reconoce el procedimiento abreviado por su aspecto novedoso y trascendental que permite un previo acuerdo entre el fiscal y el imputado asesorado por su defensor, dando con ello la admisibilidad de dicho procedimiento además de la aceptación del hecho en conflicto y la condena.

El Procedimiento abreviado en la nueva Legislación Procesal Penal según, Cafferata. N, (2012), indica que dentro del Procedimiento Penal el procedimiento abreviado surge como una solución breve a los conflictos pues, las alteraciones que este trámite experimenta se adecuan a modalidades y circunstancias de índole objetiva, subjetiva y práctica que tiene como límite los principios fundamentales que gobiernan el proceso penal común. Por lo manifestado se nota que es innegable mencionar los numerosos defectos que tiene nuestra justicia penal ya que existen gran cantidad de presos sin condena además de lentitud y burocratización por ello el procedimiento abreviado surge como una solución

verdaderamente simplificada que va de la mano de directrices modernas que buscan justicia y celeridad procesal.

El procedimiento abreviado en Ecuador, está en vigencia a partir del día 10 de agosto del 2014, el cual ha sido implantado a manera de ayuda al sistema judicial para evitar la congestión de causas y como apoyo a la celeridad procesal, para que el proceso una vez iniciado no se dilate, ni se retrase y tenga mayor eficacia en cuanto a su rapidez. Según Echandía, H. (2012), el Proceso Penal inicia por haberse cometido una infracción (objeto) para imponerse una pena (finalidad), de allí es donde nace la necesidad de que dentro del procedimiento penal existan herramientas métodos alternativos que coadyuven a la celeridad y eficacia de los procesos y el cumplimiento de las normas.

El mencionado procedimiento carece de las motivaciones suficientes de las que podemos observar en otros procedimientos, debido a que la persona que está siendo procesada, o por causa de cargo administrativa que ocupaba al tiempo de realizar un acto punible, o en razón al medio del ejercicio de la acción, sino que se trata de una “negociación que se da entre el órgano estatal “fiscal” con el supuesto implicado “procesado” y sin embargo esto se da con el consentimiento de los jueces, de tal forma se vulnera los principios constitucionales, entre los cuales está el derecho a la presunción de inocencia.

Según Bovino, A. (2011), el procedimiento abreviado históricamente a título comparativo aparece en la tradición anglosajona en el desarrollo del PLE BARGAINING (Derecho Procesal Penal Acusatorio Norteamericano) que tiene íntima relación con el procedimiento abreviado ecuatoriano actual. Ya que tiende dentro de dicho modelo de enjuiciamiento penal a suprimir la producción de la prueba en el debate oral público, aminorar los costos, obtención de declaraciones de culpabilidad y favorecer la solución rápida y eficaz de diferentes casos. Por lo cual dentro de la normativa penal se ve necesario la aparición y normatización de diferentes técnicas de solución de conflictos, para así dar la facultad tanto a los miembros de la función judicial como a las partes procesales de acogerse a uno de los mismos, partiendo a favor de la finalidad del Código Orgánico Integral Penal de establecer procedimientos para

el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso y la reparación integral de las víctimas.

2.2.2. Finalidad del procedimiento Abreviado.

Según Carrara, F. (2012), menciona que el procedimiento abreviado es una institución jurídica que permite la aceleración de un proceso judicial pero que no ha dejado de generar controversia una de las más importantes es la posible vulneración del principio general de no autoincriminación. Dentro de la Constitución Ecuatoriana y Convención Interamericana de Derechos Humanos (Pacto de San José), le otorga a toda persona la garantía o derecho a no ser obligado a declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable, allí donde el procedimiento abreviado podría estar vulnerando derechos fundamentales invitando voluntariamente al imputado a cogerse al procedimiento abreviado y con ello aceptar el acto punitivo en conflicto.

2.2.3. Aplicación de sus características del procedimiento abreviado.

Según Narváez, M (2013). Menciona que esta clase de procedimientos cuenta con ciertas particularidades que lo distinguen y caracterizan de los demás, entre las cuales tenemos:

Aspecto temporal es característico ya que persigue un fin esencial que es la celeridad en la resolución de conflictos y además permite mejorar el procesamiento de los culpables, a través de convenios o negociaciones.

Admisibilidad para las infracciones, sancionadas con pena máxima privativa de libertad hasta diez años, procurando acordar un punto entre el mínimo y máximo de la escala penal.

Aligeramiento del proceso penal evita que se practiquen ciertas fases que se tornan inútiles y evitando la repetición de ciertas actuaciones que ya se hayan realizados, procurando la celeridad procesal penal.

Participación del fiscal pese a la independencia de su intervención en otras actuaciones procesales se ha tomado como un requisito la participación del mismo e inclusive para la validez del procedimiento.

Actuación del abogado defensor es característico también la actuación de defensor del imputado más aun en el momento de la negociación de la pena, quien deberá instruir al procesado sobre las ventajas y desventajas de someterse al procedimiento abreviado. Todas estas particularidades antes mencionadas han facilitado y evitado la acumulación de casos de procesos judiciales sin resolver y se han considerado al procedimiento abreviado como una herramienta para la celeridad procesal.

Según Quisbert, E. (2008), nos señala las siguientes desventajas que nos brinda el procedimiento abreviado. Con la aplicación de ciertas fases la abreviación procesal tiende a caer en imprudencias respecto del marco garantizador o debido proceso, emanado por lo general por las constituciones políticas de los Estados.

El procedimiento abreviado corre el riesgo de ser mal aplicado pues ya se escucha correcciones en cuanto al carácter sustancial del ius punendi (facultad sancionadora del Estado) y la impropiedad de que la ley adjetiva tome a su cargo la regulación de la ley penal. Así mismo, es innegable el peligro que con este procedimiento se caiga en una cierta especie de coacción psíquica, tomando en cuenta que para que opere el mecanismo se debe dar la aceptación de la culpabilidad, el reconocimiento existencial del hecho y participación del imputado.

El agravio que podría ocasionarse al dictar sentencias sin que se practiquen etapas fundamentales del proceso como la prueba. En momentos en que la oralidad en el proceso penal abarca la mayor importancia del mismo se podría decir que cumpla algún tipo de regresión hacia el juzgamiento escrito y reverdecimiento de la figura de la confesión, del sistema inquisitivo. El procedimiento abreviado, así como es considerado un método novedoso y eficaz para la resolución pronta de conflictos dentro de su aplicabilidad se puede

considerar que cuenta con una serie de vulneraciones de garantías y principios fundamentales de todo proceso además de derechos constitucionales que ponen en tela de duda la factibilidad de aplicación de dicho procedimiento.

2.2.4. El debido proceso como garantía constitucional.

2.2.4.1. Las garantías constitucionales son herramientas que la Constitución nos brinda a las personas, pueblos, comunidades, nacionalidades e inclusive a la naturaleza con el fin de prevenir la vulneración de nuestros derechos como ciudadanos, remediar cuando han sido violentados, obtener ayuda de una autoridad competente para nuestra defensa y exigir el cumplimiento de nuestros derechos. Estas garantías constitucionales pueden interponer cualquier persona en el momento en que sintamos que están transgrediendo nuestros derechos como ciudadanos.

2.2.4.2. El debido proceso: Al hablar sobre el debido proceso diré que es un principio jurídico procesal que todos los ciudadanos poseemos, destinados a aseverar un resultado equitativo y justo dentro de un litigio penal, respetando todos sus derechos que se encuentran consignados en la Carta Magna como el derecho a guardar silencio, tener un defensor público o particular. La finalidad del debido proceso es proteger al individuo contra el poder punitivo del Estado.

En la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá en el año 1948, manifiesta en su artículo XVIII lo siguiente: “Toda persona puede acudir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Así mismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente”.

El término Debido Proceso Penal proviene del Derecho anglosajón, en el cual se usa la expresión *due process of law*, misma que tiene su significado como: debido proceso legal.

Dentro de materia penal, el debido proceso tiene como finalidad garantizar los derechos de una persona, y que estos sean aplicados en debida forma. Así también la aplicación de los principios como: presunción de inocencia, principio de legalidad, principio de proporcionalidad, y el derecho a la defensa. Sin embargo, se denotará la presunción de inocencia, así como también derecho a la defensa.

La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 76 No. 2), “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”. El Libro Preliminar del COIP, capítulo segundo, trata sobre los principios primordiales y garantías en el proceso penal y en su Art. 5, señala los 21 principios procesales y entre uno de los más importantes según mi criterio, el de inocencia. “Artículo 5.- principios procesales. - El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios, (...) 4. Inocencia: toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario”.

Entonces la presunción de inocencia es un derecho inherente a las personas y este terminaría únicamente sí en sentencia ejecutoriada se demuestra lo contrario. Es por esto que se manifiesta que nadie puede ser sancionado sin juicio previo. Siendo así factible una investigación para demostrar la inocencia o no del procesado. TIÍTULO II. DERECHO A LA NO AUTOINCRIMINACIÓN. Derecho al silencio: En nuestra Carta Magna, es en su artículo 77, numeral 7, literal b manifiesta: “En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de toda persona a la defensa incluye: (...) b) Acogerse al silencio”. Como un derecho y garantía que tiene la persona privada de libertad (PPL), puede guardar silencio, no puede ser sometido

a preguntas que él no quiera responder mientras no esté frente a un abogado que garantice cada uno de sus derechos y garantías que como ciudadano merece.

Existen muchos casos que por ejemplo en operativos de allanamiento que realiza la Fiscalía General del Estado, pueden ser detenidos personas dependiendo el delito y el fin del operativo, para esto al momento de la detención de la persona de ser el caso, el agente a cargo del operativo se encarga de leer las garantías constitucionales que posee la persona una de ellas el derecho al silencio. Sin embargo, los encargados de la investigación manifiestan que, si una persona se acoge al silencio, inmediatamente se está declarando su culpabilidad pues el silencio otorga, situación que no es así, porque el derecho al silencio no condena y como es un derecho, la persona puede sentir la necesidad de primero consultar con un abogado para después aclarar los hechos.

2.2.5. Derecho a la no autoincriminación.

La Autoincriminación: En un caso llevado en la Corte Suprema de los Estados Unidos, citado por John H. Langbein, manifiesta: “Me he declarado culpable de un homicidio en segundo grado porque me dijeron que había mucha prueba en mi contra, pero yo no he disparado a nadie.... Yo sólo admití mi culpabilidad porque me dijeron que, si no lo hacía, me enviarían a la cámara de gas... No soy culpable, pero me declaré culpable”. Muchas veces las personas se auto incriminan por el miedo, por las supuestas “pruebas” y como el caso en los Estados Unidos; en nuestro país existen mucho los casos.

Se debe considerar si la declaración de autoinculpación del procesado se la realizo por voluntad propia y no bajo amenazas o bajo una falsa idea de liberación pronta. Para esto el profesor Claus Roxin, en su obra, “Libertad de autoincriminación y protección de la persona del imputado en la jurisprudencia alemana reciente” en relación al derecho a la no autoinculpación, manifiesta cuatro situaciones que expresan la presión del Estado hacia el procesado y que por tanto hacen injusto el testimonio auto inculpatario del mismo, esas situaciones son:

- 1.- El aprovechamiento de la prisión preventiva;
- 2.- El engaño u ofrecimiento de absolución o sentencia más benigna;
- 3.- La amenaza con la venganza; y
- 4.- La entrega de drogas que alteran la personalidad. Pues es ciertamente claro que el procesado no muchas veces expresa la verdad de los hechos, el cómo fueron cometidos y mucho menos su intervención. Vemos también que la autoinculpación va de la mano con la negociación de la pena, puesto que el fiscal muchas veces no encuentra prueba necesaria para poder vincular a una persona al hecho delictivo, y tal vez únicamente se basa en lo poco que tiene, pero al no ser sostenible el material para condenar decide negociar, y en mala hora las personas en litigio se dejan llevar por un falso ofrecimiento y deciden aceptar la pena dejando en indefensión los derechos constitucionales del ciudadano.

2.2.5.1. La negociación de la pena: Hoy en día la sociedad nos muestra un gran índice delictivo, y toma como gran ayuda una negociación entre las partes para no saturar los centros carcelarios. Ahora bien, para poder entender un poco mejor el tema señalare lo que algunos autores manifiestan acerca de la negociación, así como: Villalba (1989) nos dice que “la negociación es un proceso mediante el cual dos o más partes que tienen intereses tanto comunes como opuestos intercambian información a lo largo de un período, con miras a lograr un acuerdo para sus relaciones futuras”. Monsalve (1988) manifiesta que “la negociación es un proceso mediante las cuales dos o más partes llegan a un acuerdo mutuo. Las partes empiezan discutiendo sobre el asunto en el cual tienen intereses, lo que genera entre ellas variados sentimientos.

Los motivos que asisten a cada negociador generan en ellos conductas que, a menudo, se expresan en propuestas verbales. Este intercambio hace que las partes desarrollen intensos deseos de controlar el tema que les preocupa”. Gavin Kennedy (1990) “...El negociar es un proceso de resolución de un conflicto entre dos o más partes, mediante el cual ambas o todas las partes modifican sus demandas hasta llegar a un compromiso aceptable para todos...” Estos autores mantienen una relación al decir que la negociación es la aplicación de un

acuerdo entre las partes para llegar a una solución. Y si tienen razón, la negociación no es más que el acuerdo entre las partes dentro de un problema.

Para llegar a la negociación es importante mantener la mente clara, y abierta al dialogo, porque caso contrario la negociación se daría por fallida. Siempre y cuando tomando en cuenta que en la solución no siempre ambas partes salen favorecidas, debemos correr el riesgo tomando en cuenta que no siempre se gana lo que se quiere. Para esto citare a Ponti (2002) quien nos manifiesta cinco tipos de negociaciones de manera breve. “El perder/ganar es la negociación acomodativa. El ganar/ganar en la negociación colaborativa. El perder/perder es la negociación equitativa. El ganar/perder es la negociación competitiva”.

Ahora bien, en el caso de investigación, para mi manera de ver las cosas el que siempre gana con el procedimiento abreviado es el sistema judicial, puesto que son ellos los que llevan menos carga laboral, y el que pierde en este caso, el procesado porque aparte de la imposición de una pena de todas formas pagará la pena.

La Constitución de la República del Ecuador en su sección octava, de los medios alternativos de la solución de conflictos manifiesta en su Artículo 190.- “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

2.2.5.2. Derecho al silencio: En nuestra Carta Magna, es en su artículo 77, numeral 7, literal b manifiesta: “En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de toda persona a la defensa incluye: (...) b) Acogerse al silencio”. Así como manifiesta nuestra constitución y como un derecho y garantía que tiene la persona privada de libertad (PPL), puede guardar silencio, no puede ser sometido a preguntas que él no quiera responder mientras no esté frente a un abogado que garantice cada uno de sus derechos y garantías que como ciudadano merece.

Existen muchos casos que por ejemplo en operativos de allanamiento que realiza la Fiscalía General del Estado, pueden ser detenidos personas dependiendo el delito y el fin del operativo, para esto al momento de la detención de la persona de ser el caso, el oficial a cargo del operativo se encarga de leer las garantías constitucionales que posee la persona una de ellas el derecho al silencio. Ahora bien, las personas doctas, o bien los encargados de la investigación manifiestan que, si una persona se acoge al silencio, inmediatamente se está declarando su culpabilidad pues el silencio otorga, claramente existiendo contradicción de derechos, ya que el silencio puede ser tomada por el supuesto actor del delito como precaución de caer en injusticias hacia el mismo y esperando ayuda jurídica de su abogado, mas no de declararse culpable por silencio.

2.2.6. La dificultad del procedimiento abreviado.

El procesado dentro del procedimiento abreviado vive un verdadero dilema, puesto que le implantan una supuesta oferta con el fin de encontrar una confesión o simplemente jugar con la preocupación, con el estado emocional de la persona privada de la libertad para que el acepte y se deje en indefensión su derecho a la legítima defensa. Para esto el procesado debe admitir el hecho factico que se atribuye. Muchas veces esta negociación puede sonar como la salida más factible a la infracción, sin tomar en cuenta que se está violando el derecho de la persona a la defensa, a una investigación; la misma que podría demostrar la inocencia de la persona o a su vez su culpabilidad. El procesado lo único que espera es solucionar su estado lo más rápidamente y con esta “súper oferta”, es posible que la mayoría se auto incriminen, antes de pelear por una presunción de inocencia o por su libertad.

Por ello el procedimiento abreviado al ser un procedimiento rápido, ágil, acelerado con el objetivo de solucionar el conflicto de una manera más simple, por eso se dice que se trata de un procedimiento especial. Para Zavala (2007, pág. 89) “El procedimiento abreviado es considerado una figura jurídica, en el cual se lleva un juicio a una persona imputada, en el cual se impone la pena, por la misión de un hecho de carácter penal, prescindiendo de la oralidad, la contradicción, la publicidad y la producción de pruebas”. Este autor va más allá, al considerar que el procedimiento abreviado: “Es como retroceder al tiempo de la inquisición

donde la última palabra la tiene el juez, basándose solo en los hechos de la fiscalía, poniendo en un plano secundario al procesado, puesto ya que se sienten con la autoridad de juzgar y acusar sin pruebas, por el simple hecho de que el acusado tendrá su ventaja como es la reducción de la pena y ellos su justificación del delito con la auto criminación del acusado”.

Para Zambrano (2004, pág. 58) “el procedimiento abreviado es un recurso para imponer la voluntad del fiscal frente a una persona débil, que debe aceptar el procedimiento abreviado como una aspiración de obtener el cambio de una acusación mayor por una menor, trayendo como consecuencia la pena atenuada”.

El Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 635 se encuentra estipulado lo que es el procedimiento abreviado, y contiene las siguientes reglas: A diferencia del juicio ordinario. El procedimiento abreviado tiene que cumplir con seis requisitos, primeramente, para proceder la pena privativa de libertad no debe exceder de los 10 años, en caso de que sea mayor no se aplica. El fiscal podrá presentar la propuesta desde la audiencia de formulación de cargos hasta la preparatoria de juicio, siendo él quien va proponer a la persona procesada sobre el procedimiento, la cual deberá consentir la aplicación del procedimiento y admitir el hecho que se le atribuye, el abogado de la persona acusada confirmará que su defendido ha aceptado libre y voluntariamente, sin que se violenten sus derechos estipulados en la constitución.

En caso de que existan varias personas procesadas no implica a que sea una excusa para no aplicar el procedimiento abreviado. El objetivo de este tipo de proceso es que la pena no puede ser más grave o superior a la sugerida por el fiscal. El procedimiento abreviado es un procedimiento especial, porque para sentenciar a una persona solo se necesita la confesión del acusado, sin presión del fiscal u otro.

2.2.7.- EL debido proceso como Garantía Constitucional.

2.2.7.1. Garantía Constitucional: Las garantías constitucionales son herramientas que la constitución nos brinda a las personas, pueblos, comunidades, nacionalidades e inclusive a

la naturaleza con el fin de prevenir la vulneración de nuestros derechos como ciudadanos, remediar cuando han sido violentados, obtener ayuda de una autoridad competente para nuestra defensa y exigir el cumplimiento de nuestros derechos. Estas garantías constitucionales podemos interponer cualquier persona en el momento en que sentimos que están transgrediendo nuestros derechos como ciudadanos.

2.2.7.2. Principio de Inocencia. La Constitución de la República del Ecuador (2008) como garante de los derechos de todas las personas, manifiesta en el artículo 76 sobre lo que es el principio de inocencia, enmarcado en el numeral 2 se establece lo siguiente: “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”. Dentro de la constitución se encuentra tipificado el principio de inocencia en la cual se lo demostrará mientras no exista sentencia ejecutoriada. Por lo tanto, no se le puede quitar o remplazar a una persona el derecho a la presunción de inocencia porque se estaría vulnerando los mismos, y contradiciendo a lo que estipula la constitución. Dentro del Estado de Derecho, el estado de inocencia es muy importante, debido a que se le obliga a todos los poderes públicos, y a los individuos acusadores a enervar, todo esto durante el desarrollo del proceso, para lo cual el estado de inocencia de un individuo acusado lo constituye una garantía que suele ser justiciable (Zavala, 2007, pág. 234).

Ecuador siendo un Estado garantista de derecho respalda y protege a los ciudadanos para que estos sean dignamente respetados y no vulnerados, por eso se encuentra el debido proceso, para que todo proceso judicial sea aplicado correctamente a través de los principios y garantías que se encuentra en la Constitución del Ecuador, y uno de estos principios fundamentales es el de inocencia pues de ello depende que haga justicia condenando al culpable, más no el inocente.

Para probar la presunción de inocencia es necesario la descarga de las pruebas por parte de la fiscalía y el acusado, pues mediante esta el juez tendrá la certeza de sentenciar al culpable, con las pruebas presentadas se motiva el por qué el individuo es inocente o culpable, por esta

razón el principio de inocencia es protegido por la constitución porque depende no solo la carga de la prueba sino también, el derecho a la no auto criminación, el principio de contradicción, entre otros.

2.2.7.3. Debido Proceso. El debido proceso tiene como objetivo que todos los procesos sean ejecutados de manera correcta, equitativa y justa, para proteger al ciudadano del poder punitivo del estado, es ahí donde se aplica todos los principios constitucionales y así respetar los derechos de cada persona tanto como el procesado y la víctima. El debido proceso menciona que el gobierno es dependiente de las leyes de un país, donde protegen a los individuos del estado, por tal razón cuando un gobierno daña a los derechos de las personas, sin seguir el curso de la ley, lo que provoca una violación del debido proceso que incumple la ley (Rivera, 2012, pág. 46)

Dentro del debido proceso donde al ciudadano se lo protege del estado en cuestión de vulneración de algún derecho, los protege y les garantiza un juicio justo. Por otra parte, se entiende por debido proceso, a lo que inicia y termina, siempre considerando los principios, normas sean estas constitucionales, legales o internacionales que fueron aprobadas anteriormente, así mismo todos los principios generales del derecho, lo que llega a la finalidad de lograr una justa administración de la Justicia, estimulando un efecto de protección integral. (Zabala, 2002, p.14)

Desde el momento que se inicia un proceso; es decir, desde la fase de investigación se debe tomar en cuenta el debido proceso, hasta el final del procedimiento, esto le dará seguridad jurídica a la sociedad, porque se está garantizando un sistema judicial justo y correcto. Dentro del procedimiento abreviado se vulneran ciertas garantías como los son los principios de inocencia, el derecho a la no auto criminación, el principio de contradicción, principio de inmediatez.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.

- 3.1.1. Inductivo.** - Este procedimiento se estudiará de forma particular para posteriormente establecer conclusiones generales.
- 3.1.2. Analítico.** - Se hará un análisis de los aspectos fundamentales de la formulación de esta investigación.
- 3.1.3. Descriptivo.** - Con este tipo de investigación se recolectará toda la información necesaria y luego se analizarán minuciosamente los resultados obtenidos para poder lograr un mejor entendimiento de la realidad que viven las personas privadas de libertad en cuanto a su derecho a la presunción de inocencia.
- 3.1.4. Histórico.** - El método histórico-jurídico es esencial en la elaboración, interpretación y aplicación de normas jurídicas como método de la ciencia del Derecho puede identificarse en su estructura un conjunto secuenciado de procedimientos que constituyen pasos para la solución de problemas profesionales.
- 3.1.5. Unidad de análisis.** Se enfoca cualitativamente porque se requiere contar con información fidedigna y verás sobre la vulneración al derecho a la presunción de inocencia en el procedimiento abreviado.

3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN.

Por los objetivos que se pretende alcanzar con la ejecución de la presente investigación es:

3.2.1. Documental-bibliográfica. - Porque para la elaboración del estado del arte y los aspectos teóricos del trabajo investigativo, se utilizarán documentos físicos como libros, leyes, códigos, enciclopedias, tesis y virtuales buscadores web del ámbito jurídico.

3.2.2. Descriptiva.- Porque busca especificar las propiedades más importantes de las personas, grupos o cualquier otra población que sea sometido al análisis de estudio, buscando el objetivo principal es el saber el porqué y el para qué se está realizando. En atención a este tipo de investigación, el estudio propuesto procura adecuarse a los propósitos establecidos tanto por el objetivo general como por los específicos.

3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

Se presenta el diseño en base a los objetivos generales y específicos que contiene este proyecto, con la finalidad de llevar a cabo en forma adecuada, el proceso de recolección, análisis e interpretación de los datos. En atención al diseño, le pertenece a la documental, con apoyo en una revisión bibliográfica. En relación a esta premisa esta investigación se realiza una revisión analítica del conocimiento teórico.

3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA.

3.4.1. Población. - La población está constituida por cinco jueces que conforman la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, cinco jueces del Tribunal de Garantías Penales y cinco jueces de la Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, según los datos obtenidos por la coordinación de dicha dependencia judicial dando un total de quince personas entrevistadas.

Tabla 1

POBLACIÓN	NÚMERO
Jueces de la Unidad Judicial Penal	5
Jueces del Tribunal de Garantías Penales	5
Jueces de la Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo	5
TOTAL	15

ELABORADO POR: Edgar German Zabala Cárdenas

3.4.2. Muestra:

En vista de que la población involucrada en la presente investigación no es extensa, no es necesario obtener una muestra

3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

3.5.1. Técnicas de investigación:

Entrevista

3.5.2. Instrumentos de investigación:

Para la recopilación de la información se aplicará el cuestionario.

3.5.3. Técnicas para el tratamiento de la información:

Para el tratamiento de la información se aplicará técnicas matemáticas, informáticas y lógicas.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La aplicación del procedimiento abreviado es una de las causas de transgresión a los derechos constitucionales más evidente considerando que la aplicación de este procedimiento directo es legal, a pesar de contar con un nuevo sistema de justicia se está transgrediendo los derechos que el ser humano por su existencia posee; así como nos manifiesta en el numeral 1 del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella...”, y más aún en nuestra constitución en su artículo 24 numeral 10 “...Nadie podrá ser privado del derecho de defensa en ningún estado o grado del respectivo procedimiento. El Estado establecerá defensores públicos para el patrocinio de las comunidades indígenas, de los trabajadores, de las mujeres y de los menores de edad abandonados o víctimas de violencia intrafamiliar o sexual, y de toda persona que no disponga de medios económicos...” Es realmente inaudito que a pesar de contar con una garantía constitucional el procedimiento abreviado en el Ecuador sea aplicado con la única finalidad de una celeridad procesal, afectando a la legítima defensa, y sobre todo la presunción de inocencia, la misma que se encuentra estipulada en el mismo artículo 24 en su numeral 7 donde menciona: “...Se presumirá la inocencia de toda persona cuya culpabilidad no se haya declarado mediante sentencia ejecutoriada...” Debemos tomar en cuenta que el fiscal llega a negociar la pena con el “presunto” delincuente para agilizar un proceso y desestimar causas que para su pensar no tienen mayor importancia, pero lo que si tiene importancia es que no podemos obligar a que una persona a inculparse o atribuirse una pena para salir pronto del centro carcelario o simplemente para no evitar un conflicto más grande.

Para garantizar el derecho de las personas es necesario que se garantice los derechos constitucionales, un debido proceso, una investigación exhaustiva del hecho cometido, con el único fin de encontrar al verdadero culpable y tener en cuenta por que el sospechoso estuvo presente en el cometimiento del delito, si él fue autor, cómplice, víctima, encubridor o simplemente se encontró en el lugar y momento equivocado. En el Ecuador la aplicación del procedimiento abreviado se lo realiza a los delitos cuya pena privativa de libertad no exceda de 10 años, aun así, hablamos de un delito, se cometió una infracción y para esto hay un sospechoso y una víctima, pero únicamente la investigación nos llevará a saber quiénes son en realidad los culpables del hecho.

Con la Constitución de la República del Ecuador, la misma que fue aprobada el 28 de septiembre del 2008, mediante un proceso jurídico. Con la vigencia de este cuerpo legal logramos que el país tome un vuelco significativo al considerar al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia logrando que las y los ciudadanos se vean respaldados con el cumplimiento de los derechos de los cuales son merecedores todos los ecuatorianos. Tomemos en cuenta que entre los principales derechos que asisten a los ecuatorianos son el debido proceso consagrado en el artículo 23 numeral 27, el derecho a la defensa en su artículo 24 numeral 10 y el más importante dentro de esta investigación, la Presunción de Inocencia en el mismo artículo en el numeral 7, mismos artículos que se encuentran en el máximo cuerpo legal ecuatoriano, La Constitución de la República del Ecuador.

Por qué entonces es inconstitucional este procedimiento, si bien es cierto lo aplicamos en delitos menores, pero sin considerar que estamos tratando de probar la inocencia de una persona y no más bien la culpabilidad de un acto que posiblemente jamás se cometió.

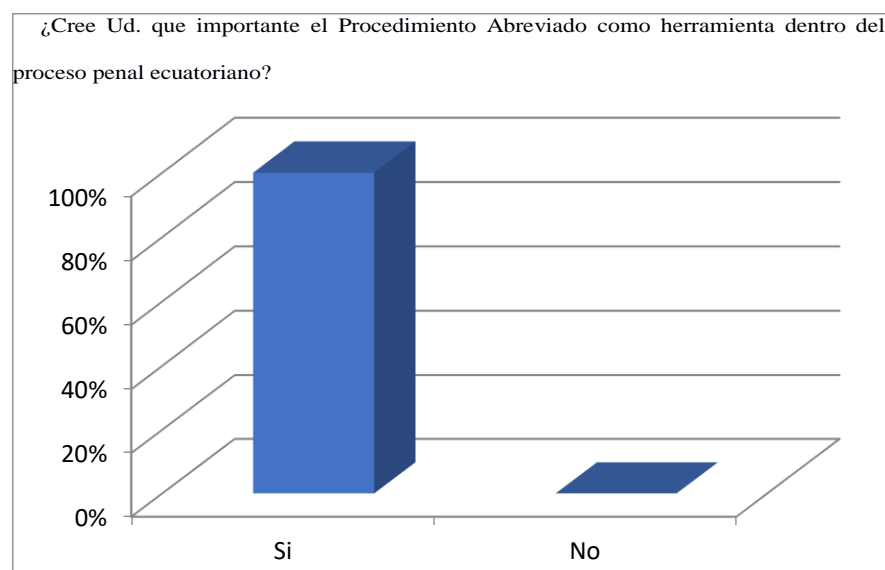
4.2 RESULTADOS

Pregunta N°1

¿Cree Ud. que es importante el procedimiento abreviado como herramienta dentro del proceso penal ecuatoriano?

Alternativa	Si	No
Jueces de la Unidad Judicial Penal	5	0
Jueces de Tribunal de Garantías Penales	5	0
Jueces de la Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo	5	0
Total, frecuencia	15	0
Total, porcentaje	100%	0%

Gráfico N°1



Fuente: Guía de entrevista
Elaborado por: Germán Zabala

Análisis e interpretación de datos.

El 100% de jueces del catón Riobamba entrevistados, creen que es importante como herramienta el procedimiento abreviado.

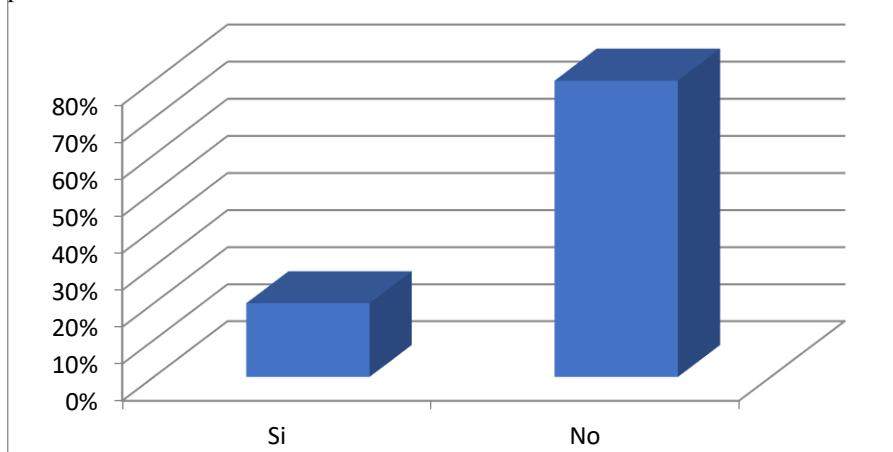
Pregunta N°2

¿Considera Ud. que al aplicar el procedimiento abreviado afecta los derechos del procesado?

Alternativa	Si	No
Jueces de la Unidad Judicial Penal	2	3
Jueces de Tribunal de Garantías Penales	1	4
Jueces de la Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo	0	5
Total, frecuencia	3	12
Total, porcentaje	20%	80%

Gráfico N°2

¿Considera Ud. que al aplicar el Procedimiento Abreviado afecta los derechos del procesado?



Fuente: Guía de entrevista

Elaborado por: Germán Zabala

Análisis e interpretación de datos.

La minoría de entrevistados que representan al 20%, afirman que afecta el procedimiento abreviado a los derechos del imputado y la mayoría 80%, niegan lo ya mencionado.

Pregunta N°3

¿Considera Ud. que se respeta el principio de inocencia dentro en la aplicación del Procedimiento Abreviado?

Alternativa	Si	No
Jueces de la Unidad Judicial Penal	4	1
Jueces de Tribunal de Garantías Penales	3	2
Jueces de la Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo	5	0
Total, frecuencia	12	3
Total, porcentaje	80%	20%

Gráfico N°3



Fuente: Guía de entrevista

Elaborado por: Germán Zabala

Análisis e interpretación de datos.

De conformidad con los resultados obtenidos ante la interrogante planteada, a los 12 entrevistados, es decir el 80% considera que se respeta el principio de inocencia dentro del procedimiento abreviado. Se concluye que solo un 3%, es decir, 1 entrevistado, respondió con negación

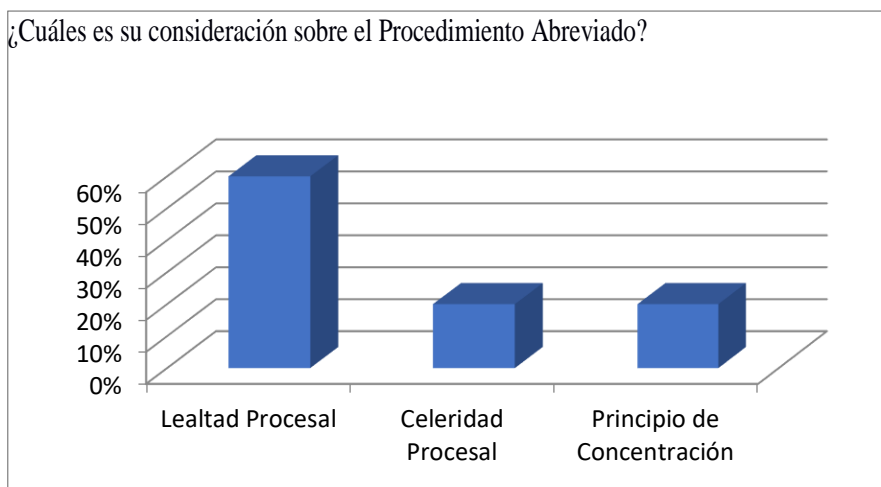
Pregunta N°4.

¿Cuál es su consideración sobre el Procedimiento Abreviado?

Alternativa	Lealtad Procesal	Celeridad Procesal	Principio de Concentración
Jueces de la Unidad Judicial Penal	2	1	2
Jueces de Tribunal de Garantías Penales	3	1	1
Jueces de la Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo	4	1	0
Total, frecuencia	9	3	3
Total, porcentaje	60%	20%	20%

Gráfico N°4.

¿Cuáles es su consideración sobre el Procedimiento Abreviado?



Fuente: Guía de entrevista

Elaborado por: Germán Zabala

Análisis e interpretación de datos.

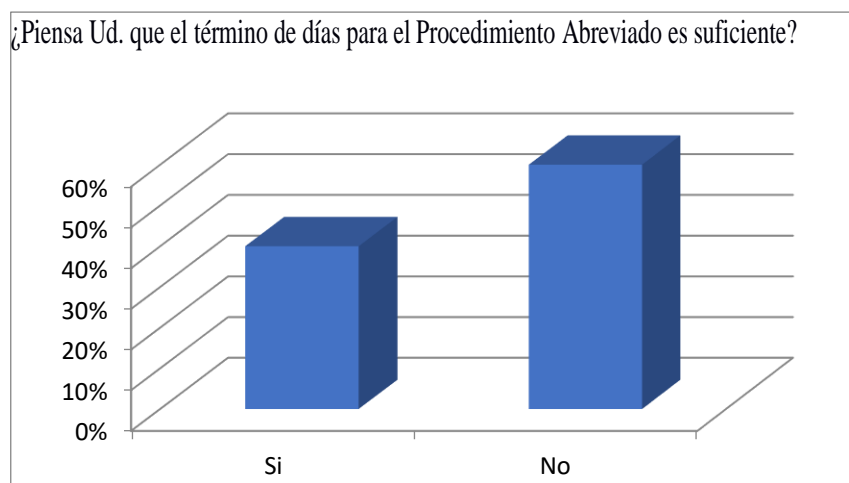
De conformidad con los resultados obtenidos ante la interrogante planteada, 9 entrevistados, es decir un 60% manifiestan que se maneja el procedimiento abreviado con lealtad procesal. Celeridad procesal contestaron 3 entrevistados, que da un 20% del total. Deduciendo que el otro 20%, consideran que el principio de concentración es su respuesta, es decir, los otros 3 son concedores de lo mencionado.

Pregunta N°5.

¿Piensa Ud. que el término de días para el Procedimiento Abreviado es suficiente?

Alternativa	Si	No
Jueces de la Unidad Judicial Penal	3	2
Jueces de Tribunal de Garantías Penales	2	3
Jueces de la Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo	1	4
Total, frecuencia	6	9
Total, porcentaje	40%	60%

Gráfico N°5.



Fuente: Guía de entrevista

Elaborado por: Germán Zabala

Análisis e interpretación de datos.

En la interrogante planteada a los 4 jueces del cantón Riobamba, un 40%, manifiestan que si son suficientes para poder dar aplicación al procedimiento abreviado y 9 de los entrevistados, con un 60% considera que no.

CONCLUSIONES.

Se concluye que el procedimiento abreviado es uno de los procedimientos importantes que se encuentra estipulado en el COIP, a partir del artículo 635, donde es considerado uno de los procesos más eficaces y eficientes donde se somete cualquier implicado que ha cometido un delito y, como resultado, su pena no sea menor al tercio de la pena mínima.

Entendiéndose que, en el procedimiento abreviado, debe existir un acuerdo entre el imputado y el Fiscal y, tratar de evitar juicios complicados sin la necesidad de entrar en etapas engorrosas como por ejemplo juicios orales y públicos. Logrando conciliar las culpabilidades y responsables a cambio de beneficiar otras partes, quedando satisfechos por el convenio alcanzado y evitar malentendidos.

Es importante resaltar que el procedimiento abreviado está dirigido, en muchos casos, a delitos menores, donde la vida humana no se vea afectada, partiendo de que el derecho a la vida es irrefutable y no se puede recomponer la misma de ningún modo. Esto deja totalmente claro, que no hay nada que pueda restituir la vida de una persona, por lo tanto, el procedimiento aplicado, con relación a lo comentado anteriormente, tiene que ser aplicado de manera estricta.

Si bien es cierto que en la Constitución del Ecuador se encuentra algunos medios para poder solventar una situación judicial, también es cierto que, mediante el procedimiento abreviado, también se logra llegar a buenos acuerdos. Sin olvidar que el proceso abreviado, es distinto al proceso ordinario, debido a que el mismo contiene una serie de alternativas simples y, algo importante, que a nivel costos los juicios judiciales son más bajos.

Finalmente, mediante este estudio se afirma que el procedimiento abreviado bien aplicado, cubre las garantías necesarias para proceder a una solución judicial donde ambas partes resulten beneficiadas. Se considera una alternativa, que ahorra tiempo y dinero a las partes y sobre todo se aleja de las manipulaciones y testimonios confusos que solo dejan atrasos y vacío de poder que entorpecen cualquier investigación judicial.

RECOMENDACIONES.

La aplicación del procedimiento abreviado deberá sustentarse en principios rectores y el debido proceso, de lo contrario no será posible su aplicación como herramienta de celeridad procesal.

El sistema judicial oriente a la formación de herramientas de descongestionamiento del sistema procesal, teniendo en cuenta y basando la creación de dichos métodos en derechos fundamentales y procesales penales de los ciudadanos, los mismo que requieren de independencia e imparcialidad por parte de los funcionarios.

La instrucción de los sujetos procesales administradores de justicia en el ámbito de negociación, para que de esta forma se pueda implementar la aplicación del procedimiento abreviado en cuidado de la sociedad en los delitos de menos gravedad.

El perfeccionamiento del desarrollo de las etapas procesales dentro del proceso penal, lo cual permitirá llevar a cabo una verdadera investigación, para la obtención de pruebas dándole la capacidad de prosecución a la Fiscalía para obtener así una mejor negociación

Bibliografía

- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución Nacional de Ecuador*. Quito.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Bebel, A. (1880). *La Mujer y el Socialismo*. Madrid: Akal.
- Betancourt, A. (1984). *Imputabilidad y Responsabilidad Penal*. Bogota: Fenix.
- Binder, D. A. (2003). *Justicia Penal y Estado de Derecho*. Argentina : edimun.
- Bovivo, A. (1988). *El Juicio abreviado en el proceso penal*. Bogota: D"vinni.
- Colombo, C. J. (2007). *Garantías constitucionales del debido proceso penal, presunción de inocencia*. Latinoamerica: Anuario de Derecho Constitucional.
- Edmundo, D. D. (2006). *Revista Juris Dicto*. Quito: Universidad San Francisco de Quito.
- García Falconi, J. (2011). *derechoecuador.com*. Ecuador: Obtenido de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/procedimientopenal/2010/11/26/el-derecho-al-debido-proceso>.
- Guillín, F. (2015). *La Sustanciación el Procedimiento Abreviado en consentimiento del delito y su incidencia en el derecho a la presunción de inocencia de las y los procesados*. Recuperado el 1 de agosto de 2016, de Universidad Técnica Estatal de Quevedo. Quevedo: Repositorio Uteq.
- Maicer, J. (1982). *La Ordenanza Penal Procesal alemana su comentario y comparación con el Sistema Penal Argentino*. Buenos aires: Depalma.
- Mair, J. (2001). *El Procedimiento Abreviado*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Medina, C. (2006). *Técnicas y Procesos de la Investigación Científica*. Guatemala: Medina.
- P.R., J. (2000). *Metodología de la investigación. La Habana*. La Habana: ECMED.

- Paredes Villavicencio, J. L. (2016). *El Proceso Penal y El Principio de presunción de Inocencia*. Ambato: UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO.
- Rivera, R. (2012). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Caracas: Horizonte.
- Rodríguez, V. (1998). *Investigación científica*. Quito: Sertemay.
- Vaca, A. (2003). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Quito: Editorial y Publicaciones.
- Vargas Alvarez, F. A. (2018). *La vulneración del principio de inocencia en el procedimiento abreviado*. Guayaquil: UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL.
- Zambrano, J. (2004). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Quito: Editorial Edino.
- Zavala, B. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Guayaquil: Editorial Edino.
- Zavala, B. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Guayaquil: Edino.

ANEXOS:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA:

**“EL PRINCIPIO DE INOCENCIA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO
ABREVIADO EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO”**

Anexo 1 Instrumento aplicado a Jueces de la Unidad Judicial Penal, Jueces del Tribunal de Garantías Penales, Jueces de la Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo

Apreciado profesional del Derecho

Ante todo, un saludo cordial, la presente entrevista tiene por finalidad realizar un trabajo de titulación **“EL PRINCIPIO DE INOCENCIA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO”**. La investigación se aplica a Jueces de la Unidad Judicial Penal, Jueces del Tribunal de Garantías Penales, Jueces de la Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo. Es por ello que solicito su valiosa cooperación para que responda a la entrevista formulada, recordando que la información suministrada será utilizada para desarrollar la investigación.

INSTRUCCIONES GENERALES

A continuación, se presentan una serie de preguntas, por favor conteste en base a su conocimiento:

ENTREVISTA: Elaboración de instrumentos para el desarrollo de la investigación.

PREGUNTAS:

Pregunta No 1

¿Cree Ud. que importante el Procedimiento Abreviado como herramienta dentro del proceso penal ecuatoriano?

Si ()

No ()

Por qué: _____

Pregunta No 2

¿Considera Ud. que al aplicar el Procedimiento Abreviado afecta los derechos del procesado?

Si ()

No ()

Por qué: _____

Pregunta No. 3

¿Considera Ud. que se respeta el principio de inocencia dentro en la aplicación del Procedimiento Abreviado?

Si ()

No ()

Por qué: _____

Pregunta No 4

¿Cuál es su consideración sobre el Procedimiento Abreviado?

Por qué: _____

Pregunta No 5

¿Piensa Ud. que el término de días para el Procedimiento Abreviado es suficiente?

Si ()

No ()

Por qué: _____